

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0924
28 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante Resolución No. 0269 del 15 de junio de 2021, otorgó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de beneficio de material de construcción a ubicada en zona rural en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, a nombre de OA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7.

Que la Coordinación GIT para la Gestión del del Seguimiento a Licencias Ambientales y Otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a través de Auto No. 078 del 02 de julio de 2026, ordenó diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0269 de fecha 15 de junio de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el informe técnico de fecha de recibido 14 de septiembre de 2026, rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0269 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021

Estado del Instrumento de Control Ambiental:

El presente informe técnico de control y seguimiento ambiental evalúa el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la Resolución No. 0269 del 15 de junio de 2021, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. (NIT 900.884.928-7). Sobre el particular, se hace constar que dicho instrumento de manejo y control ambiental se encuentra VENCIDO desde el día 02 de julio de 2026. Por consiguiente, el desarrollo de actividades operativas de trituración y beneficio de material en el predio configura una operación en ejecución sin autorización ambiental vigente para fuentes fijas, situación que se traslada de manera prioritaria al análisis de la presente evaluación y a la Oficina Jurídica para las actuaciones administrativas a que haya lugar

La diligencia de control y seguimiento ambiental fue ejecutada en la totalidad del área contemplada en la Resolución objeto de la inspección, lo cual permitió identificar aspectos ambientales relacionados con el permiso entregado para lo corrido de primer semestre del año 2026 y la gestión realizada por el titular, sobre los diferentes

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----2

componentes ambientales. Así las cosas, es pertinente presentar como información complementaria del informe la siguiente información:

Localización:

Durante la diligencia efectuada se realizó la georreferenciación del punto donde se localiza la planta de triturado de materiales pétreos que origina el permiso objeto del seguimiento, este sitio se localiza en las coordenadas geográficas Latitud: 9°40'45.571"N, Longitud: 73°16'50.337"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 117 metros sobre el nivel del mar.

Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y W que significa al Oeste del meridiano de 0°.

El inmueble se encuentra localizado sobre la vía que conduce de Becerril a La Jagua de Ibirico a una distancia aproximada de 1,5 km sobre el costado derecho de esa vía en la dirección señalada.

Imagen 1. Ubicación AO CONSTRUCCIONES



Fuente: Google Earth Pro

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución N° 0269 de fecha 15 de junio de 2021, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
---	----------------------

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

2º SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----3

	Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia realizada al proyecto, se efectuó un recorrido en la totalidad del área donde se viene desarrollando las labores propias de beneficio del material pétreo; se realizó toma de coordenadas geográficas, constatando que efectivamente el proyecto se ejecuta en el polígono autorizado en el permiso de emisiones atmosférica otorgado por esta entidad; en la inspección técnica se pudo observar que la planta de beneficio, cuenta con la implementación de equipos, infraestructura e instalaciones que permitan minimizar los efectos e impactos ambientales negativos que se generan sobre los recursos naturales y al medio ambiente del área de influencia del proyecto por la operación del mismo.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>El proyecto se encuentra en etapa de operación, durante la diligencia se pudo constatar que la planta no cuenta con los equipos, infraestructuras e instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales durante su ejecución, debido que no cuenta con los sistemas de control para minimizar las descargas de material particulado a la atmosfera, derivado del proceso de trituración.</i> <i>Así mismo, el área dispuesta para el almacenamiento de combustible, lubricantes, grasas y aceites, no logra cumplir a cabalidad con lo requerido en relación a su infraestructura (cubierto y/o entechado, piso duro en concreto, diques perimetrales, canales perimetrales de recolección de residuos líquidos, trampa de grasas, señalizaciones, puerta de seguridad, etc)</i> <i>En virtud de lo anterior, se considera que la empresa no cumple a cabalidad con la presente obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:			

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----4

En el área del proyecto no se encontraba ninguna persona de la empresa, se realizó contacto telefónico con el Sr. Alberto López, gerente de ventas quien atendió la diligencia e informo lo que se iba solicitando.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

4

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la evaluación, el expediente no cuenta con ningún Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) ni con estudios acreditados por el IDEAM para monitoreos de emisiones por fuentes fijas, calidad del aire PM10, PM 2.5, SO2, NO2) o emisión de ruido ambiental (Resolución 909 de 2008 y Resolución 627 de 2006). Adicionalmente, esta inobservancia se agrava al estar operando con el permiso de emisiones atmosféricas vencido desde el 02 de julio de 2026.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisados los antecedentes financieros en el expediente CGJ-A-126-2020, se constató que la Corporación emitió las respectivas liquidaciones anuales por servicio de seguimiento ambiental; sin embargo, la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. presenta una cartera pendiente y registra el incumplimiento en el pago de las siguientes facturas:

No. Factura	Periodo / Concepto	Monto Pendiente
3614	Seguimiento Ambiental 2022	\$ 1.714.812
5564	Seguimiento Ambiental 2023	\$ 1.684.625
6220	Seguimiento Ambiental 2024	\$ 1.848.099
7739	Seguimiento Ambiental 2025	\$ 1.918.802

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----5

8219	<i>Seguimiento Ambiental 2025</i>	\$ 2.085.175
8418	<i>Seguimiento Ambiental 2025</i>	\$ 1.232.280
TOTAL MORA	Cuentas pendientes por cobrar	\$ 10.483.793

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

6

Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de inspección técnica al área del proyecto de AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., se constató que la empresa adecuó un espacio para el acopio de lubricantes, emulsiones y combustibles; no obstante, dicha área resulta técnicamente insuficiente al no cumplir con las especificaciones de infraestructura de control ambiental. Se evidenció la falta de piso duro en concreto, ausencia de techado, y la omisión de diques o canales perimetrales de contención de derrames con su respectiva trampa de grasas, además de carecer de cerramiento, puerta de seguridad y señalización preventiva. Esta condición representa un riesgo potencial de contaminación al recurso suelo y agua en caso de un evento de fuga de hidrocarburos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

7

Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente administrativo CGJ-A-126-2020, se constató que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S, no presentó ante Corpocesar el documento correspondiente al programa ni al cronograma de mantenimiento para los equipos de control de emisiones atmosféricas aprobados. Al no existir evidencia de radicación de este soporte técnico dentro del término de 30 días fijado tras la ejecutoria de la Resolución No. 0269 de 2021 (ni en fechas posteriores).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
8	Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Verificado el expediente CGJ-A-126-2020, se evidenció que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no ha presentado a la fecha los resultados ni las interpretaciones de los monitoreos de calidad del aire (parámetros PM ₁₀ y PM _{2.5}) ni los estudios de emisión de ruido ambiental correspondientes a los periodos anuales de operación. La falta de estos estudios acreditados por el IDEAM imposibilita a Corpocesar verificar el grado de impacto atmosférico y el cumplimiento de los niveles máximos permisibles en la zona permitida.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
9	Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental efectuada a las instalaciones de la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., se constató que la infraestructura, los equipos de trituración y la capacidad operativa corresponden a las condiciones descritas y autorizadas en la Resolución No. 0269 de 2021. No se evidenciaron modificaciones, ampliaciones ni incorporación de nuevos elementos que implicaran la obligación de reportar o tramitar una modificación previa ante Corpocesar.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
10	Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----7

	control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO.	
<i>Durante el recorrido de inspección técnica no fue posible verificar la dotación y uso de Elementos de Protección Personal (protección auditiva y respiratoria), toda vez que no se encontró personal operativo laborando en el área del proyecto. Se atendió la diligencia con el encargado de la vigilancia, quien indicó que la planta no registraba actividades operativas al momento de la visita. Adicionalmente, revisado el expediente CGJ-A-126-2020, no reposan actas de entrega de EPP ni registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que acrediten el cumplimiento documental de esta medida.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
11	Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Verificados los antecedentes del expediente CGJ-A-126-2020, se evidenció que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no ha presentado ante Corpocesar las certificaciones, facturas de adquisición ni documentos soporte que demuestren el origen y legalidad del material pétreo ingresado a la planta de beneficio. Al no aportar la información de los proveedores que acredite la titularidad minera vigente y la respectiva licencia o instrumento de manejo ambiental expedido por la autoridad competente, la empresa no demuestra el cumplimiento de esta obligación de trazabilidad ambiental.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
12	Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>De la verificación integral de las actuaciones que reposan en el expediente administrativo CGJ-A-126-2020, se evidenció que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. ha incurrido en un incumplimiento total y reiterado de esta obligación. A la fecha de la presente evaluación, la empresa no ha presentado ante Corpocesar ningún informe semestral de desempeño o cumplimiento ambiental a lo largo de los cinco (5) años de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, omitiendo el deber de informar sobre el estado de la operación y la efectividad de las medidas de manejo ambiental implementadas.</i>	

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----8

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez evaluadas las piezas documentales que reposan en el expediente administrativo CGJ-A-126-2020, se verificó que no existe evidencia de planillas, bitácoras ni consolidación de datos sobre el consumo de combustible de los equipos operados en la planta de trituración. La sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. ha omitido llevar el control exigido y reportarlo a la autoridad ambiental, incumpliendo con el instrumento de seguimiento a las fuentes de emisión del proyecto.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la verificación efectuada durante el recorrido de seguimiento ambiental en la zona del proyecto, se constató que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no se encuentra comprometida ni actuando en observancia de la responsabilidad por posibles deterioros o daños ambientales ocasionados por su operación o sus contratistas. El abandono en la entrega de soportes técnicos, la falta de monitoreos ambientales y la omisión en las adecuaciones de infraestructura de mitigación requeridas evidencian una conducta desatendida frente al compromiso de asumir y reparar los impactos generados sobre los componentes aire, suelo y entorno en el área de influencia.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----9

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez evaluada la documentación presente en el expediente administrativo CGJ-A-126-2020, se constató que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no ha dado cumplimiento a la determinación de niveles de emisión de ruido ambiental ni a la entrega del mapa de ruido. A la fecha no reposa en el expediente el estudio somero ni especializado realizado por laboratorio acreditado ante el IDEAM que permita cotejar los niveles en decibeles dB generados en la planta frente a los límites máximos permisibles fijados por la Resolución 627 de 2006.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

16

Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el momento de la visita de seguimiento y control ambiental no fue posible constatar la ejecución de las labores de humectación periódica en las vías internas de circulación, debido a la ausencia de operaciones en la planta de beneficio. En razón a la inactividad operativa reportada, no se evidenció suspensión de material particulado ni emisiones fugitivas generadas por tránsito vehicular en la zona permitida. No obstante, la empresa deberá mantener el plan de humectación activo y los registros/bitácoras de riego para los periodos en que se adelanten actividades operativas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

17

Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De las verificaciones documentales y de campo efectuadas en el marco del expediente CGJ-A-126-2020, se determinó que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. ha infringido las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables. Dicho incumplimiento se materializa al haber operado con el permiso de emisiones atmosféricas vencido (vigente solo hasta el 02 de julio de 2026), por la omisión total en la entrega de monitoreos de calidad del aire y ruido (Resolución 909 de 2008 y Resolución 627 de 2006), y por deficiencias infraestructurales en la contención de hidrocarburos sobre el recurso suelo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----10

18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la inspección técnica ambiental realizada en el área del proyecto, no se observaron evidencias de lavado de maquinaria, vehículos o equipos sobre corrientes hídricas ni en zonas de ronda hídrica. La sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. cumple con la abstención de intervenir o afectación directa a fuentes hídricas superficiales por este concepto.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
19	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido de evaluación técnica al perímetro de la planta de beneficio, se verificó que la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no estableció las barreras vivas multiestratas exigidas. Se constató la ausencia total de la siembra de especies arbóreas y arbustivas a lo largo del lindero del predio, sobrepasando de forma extemporánea el término de sesenta (60) días calendario otorgado en el acto administrativo, omitiendo así una medida fundamental para la mitigación del impacto por material particulado y ruido.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:20%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
20	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental no se hallaron vehículos ni volquetas adelantando labores de carga o transporte de material pétreo dentro del área permitida. En consecuencia, no fue posible constatar in situ el cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas al carpado y sujeción de lonas para el control de material particulado por acción del viento. La usuaria deberá exigir el cumplimiento estricto de esta medida a toda la flota de transporte asociada al proyecto en periodos de operación activa.</i>			

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----11

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	SI
21	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita técnica de seguimiento efectuada en las instalaciones de la planta, se evidenció que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no dispone de la señalización de restricción de velocidad ni de elementos físicos para la reducción del tránsito vehicular a 30 km/h en las vías internas del proyecto. La falta de avisos visibles y de reductores de velocidad constituye una omisión en las medidas de control ambiental exigidas para minimizar las emisiones de polvo generadas por el rodamiento vehicular.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
22	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de evaluación ambiental al área del proyecto, se constató que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no ha implementado los sistemas de control de emisiones atmosféricas requeridos para la atenuación de material particulado en las fuentes de generación. Se observó la falta de cubiertas en las bandas transportadoras, la ausencia de faldones o cerramientos en las tolvas y puntos de descarga de los equipos de trituración, así como la inexistencia de mallas o barreras de contención en las zonas de almacenamiento de agregados.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
23	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>No obstante que el Plan de Contingencia fue presentado en la fase de evaluación y otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, de la verificación en campo y del análisis al expediente CGJ-A-126-2020 se determinó que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO</i>	

d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----12

S.A.S. no ha demostrado su efectiva implementación en la fase operativa. La empresa no cuenta en las instalaciones con los elementos mínimos para la atención de contingencias (kits de control de derrames para combustibles/lubricantes) ni aportó soportes de socialización, simulacros o actualización de los protocolos de respuesta para garantizar la suspensión preventiva de actividades ante una falla ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

24	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos o autorizaciones que se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el desarrollo del seguimiento ambiental al expediente CGJ-A-126-2020, se verificó que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. es propietaria del predio donde se adelanta el proyecto. Al ser titular del derecho de propiedad del inmueble, no se hace necesaria la tramitación de permisos de terceros, autorizaciones de paso ni la imposición de servidumbres para la ejecución de las actividades permisionadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

25	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental efectuada en el área del proyecto, se verificó que no se registra la presencia ni asentamientos de grupos étnicos (comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM) dentro del área de influencia directa de la planta de beneficio. En consecuencia, no se ha configurado la condición determinante para ordenar la suspensión de actividades ni para activar la tramitación de consulta previa ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	SI
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----13

26	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De la verificación integral efectuada al estado de cumplimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 0269 de 2021, se constató que la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no cumple con la implementación oportuna de las medidas preventivas y correctivas de manejo ambiental. La omisión generalizada en la ejecución de estudios de emisión/ruido, la falta de sistemas de atenuación de polvo en tolvas y bandas, la no siembra de barreras vegetales y la falta de señalización en las vías operativas reflejan una inobservancia sistemática frente a la mitigación de los impactos generados sobre el área de influencia del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

27	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener un método de manejo adecuado de los residuos sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de evaluación ambiental, se verificó que la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no cuenta con un sistema ni método adecuado para el manejo de los residuos sólidos generados en las etapas del proyecto. Se evidenció la inexistencia de un área destinada para el acopio temporal de residuos ordinarios y aprovechables, la falta de puntos ecológicos para la separación en la fuente acorde a la normatividad nacional, y la ausencia de planillas de registro o certificados de entrega a la empresa de servicios públicos o gestor autorizado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

28	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia de evaluación técnica en campo, se evidenció que la zona dispuesta para el almacenamiento de hidrocarburos, lubricantes, grasas y aceites no cumple a cabalidad con los estándares técnicos y ambientales de contención. El área evaluada carece de techado, los tanques y tambores no se encuentran sobre piso impermeabilizado en concreto ni disponen de un dique

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----14

<i>estanco de contención secundaria para el control de derrames o fugas accidentalmente generadas. Adicionalmente, se constató la ausencia de canales perimetrales, trampa de grasas, puerta de seguridad y señalización de riesgo de inflamabilidad, configurando una condición de riesgo directo de contaminación sobre el recurso suelo y aguas subterráneas.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
29	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, se constató que la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no mantiene la planta en condiciones óptimas de orden, aseo y limpieza. Se observó acumulación inadecuada de sobrantes operacionales, presencia de encharcamientos en sectores del predio por falta de drenajes pluviales adecuados y ausencia de un plan de saneamiento ambiental. Esta inobservancia genera focos potenciales de contaminación, proliferación de vectores y olores, incumpliendo las medidas básicas de higiene operacional exigidas por la autoridad ambiental.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
30	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características: a) Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de residuos. b) Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres. c) Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo y desinfección. d) En lo posible el acceso de los vehículos recolectores. e) Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalado. f) En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores desagradables.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la diligencia de evaluación técnica en campo, se verificó que la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. no ha construido ni adecuado el centro de acopio temporal para el almacenamiento de residuos sólidos. En las instalaciones se constató la ausencia</i>	

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0924** DE **28 SEP 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----15

total de la caseta técnica en ladrillo/mampostería, con techo, piso impermeable en concreto, cerramiento, ventilación y divisiones por tipo de material exigidas por la autoridad ambiental. Adicionalmente, el área no cuenta con contenedores industriales con tapa ni con la dotación para su aseo y desinfección periódica, constituyendo un incumplimiento directo a las especificaciones constructivas fijadas en el acto administrativo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO ☐

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución No. 0269 de fecha 15 de junio de 2021						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de Obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
30	9	21	-	30	70	-

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la **Resolución N°.0269 de fecha 15 de junio de 2021**, se establece que, en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 30%, incumpliendo con el 70%, lo que equivale a decir que de las **30 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2026, de la cuales 9 se consideraron cumplidas, 21 de ellas incumplidas.**

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas del incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de manejo, generan una alteración o cambio no controlado sobre los recursos naturales y bienes de protección ambiental. Con base en la inspección técnica ocular desarrollada en el predio y la revisión formal del expediente CGJ-A 126-2020, se identificaron las siguientes acciones impactantes derivadas de la operación de AO CONSTRUCCIONES:

- **Emisión Fugitiva de Material Particulado:** Generada por el funcionamiento a cielo abierto de la planta de trituración, cribas y bandas transportadoras sin sistemas de supresión/humectación de agua ni coberturas físicas.
- **Potencial Contaminación de Suelo por Hidrocarburos:** Derivada del almacenamiento y manipulación de tambores de combustible y aceites usados directamente sobre suelo desnudo en el área del generador, sin estiba ni dique de contención secundaria.
- **Alteración del Paisaje y Riesgo Sanitario:** Ocasionada por la falta de una caseta de acopio temporal de residuos sólidos (ordinarios y RCD) y el abandono de elementos en desuso (llantas de maquinaria y mangueras) en los patios de maniobra.

De la revisión jurídica y técnica efectuada al expediente CGJ-A-126-2020, se constató que la Resolución No. 0269 del 13 de mayo de 2021 otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. por el término de cinco (5) años. En consecuencia, dicho

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 **28 SEP 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----16

instrumento ambiental perdió su vigencia en JULIO de 2026 sin que la empresa usuaria radicara de forma oportuna la solicitud de renovación con los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la planta de beneficio opera actualmente en condición de desamparo ambiental, configurándose una infracción teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

Como producto del análisis técnico desarrollado en el cuerpo del presente informe técnico y en consideración con lo plasmado aquí y evidenciado en la diligencia de inspección ocular, se establece que no se han presentado acciones impactantes de magnitud considerable sin embargo una inadecuada gestión y manejo ambiental del proyecto puede causar actividades de impacto significativo para los recursos naturales y el ambiente, por tanto el cumplimiento de las obligaciones ambientales debe ser verificado con regularidad en cuanto a actividades de control y seguimiento al desarrollo del proyecto.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Cambios en el uso del suelo.	Tala selectiva de especies de flora	
Cambio a la geomorfología del suelo	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	
Alteración ó modificación del Paisaje.		
Deterioro de la calidad del aire.		
Generación de ruido		
Abandono ó disposición de residuos sólidos		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS

Los bienes de protección corresponden a los factores ambientales y recursos naturales que justifican la intervención y control de la Autoridad Ambiental. De acuerdo con los hallazgos de campo y la matriz de impactos ambientales del proyecto, se determinaron afectaciones sobre los siguientes elementos:

- **Recurso Aire:** Vulnerado por el incremento de partículas suspendidas en la atmósfera debido a la ausencia de la barrera viva perimetral de 3 estratos y la falta de humectación en los puntos de caída de la planta.
- **Recurso Suelo:** Susceptible de deterioro por la disposición inadecuada de residuos sólidos no peligrosos y el riesgo latente de lixiviación o goteo de hidrocarburos.

TIEMPO DE LA INFRACCIÓN

La omisión en la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), la no construcción de las obras físicas exigidas (caseta de residuos y cerramiento vegetativo perimetral en 60 días) y la falta de implementación de

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0924** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----17

sistemas de supresión de emisiones en la trituradora se han mantenido desde el inicio de la vigencia del acto administrativo hasta la fecha de la presente diligencia de control y seguimiento.

CONCLUSIONES

Con base en la inspección técnica realizada y en la evaluación integral de la información contenida en el expediente CGJ-A-126-2020, se concluye que la sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., identificada con NIT 900884928-7, incurrió en el incumplimiento sistemático y continuado de las obligaciones ambientales estipuladas en la Resolución No. 0269 del 13 de mayo de 2021 durante todo el período de vigencia de cinco (5) años del instrumento ambiental. Durante dicho quinquenio, el usuario no dio respuesta a los requerimientos emitidos por esta Corporación ni presentó los informes de cumplimiento ambiental, estudios de acreditación de emisiones o monitoreos de ruido ambiental en ninguno de los períodos correspondientes, acumulando a la fecha el pendiente de ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0269 del 13 de mayo de 2021 venció al cumplir su término de cinco (5) años de vigencia, la empresa AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., se encuentra en condición de desamparo ambiental. Al no existir un permiso de emisiones atmosféricas vigente que ampare la operación de la planta de beneficio de material pétreo, este equipo técnico RECOMIENDA DISPONER LA NO OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades operativas y de generación de emisiones de fuentes fijas en el predio. Lo anterior, hasta tanto la sociedad tramite, obtenga y regularice un nuevo instrumento de manejo y control ambiental ante Corpocesar, y subsane la totalidad de los requerimientos e infraestructuras pendientes evaluados en el presente informe."

Que mediante Resolución No. 0262 del 21 de septiembre de 2026, esta Oficina Jurídica, impuso medida preventiva a la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7, consistente en la suspensión inmediata y total de todas las actividades operativas y de generación de fuentes fijas en la planta de beneficio de material de construcción en zona rural de jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar), localizada en coordenadas geográficas Latitud: 9°40'45.571"N, Longitud: 73°16'50.337"W, Datum Magna Sirgas, por encontrarse en condición de desamparo ambiental al no existir permiso de emisiones atmosféricas vigente que ampare la operación de la planta de beneficio de material pétreo; además por que la Sociedad AO - CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 2,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,17,19,21,22,23,26,27,28,29 y 30 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0269 del 15 de junio de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que la Resolución No. 0262 del 21 de septiembre de 2026, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, que impuso medida preventiva a la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7, la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7, le fue comunicada personalmente el día 30 de septiembre de 2026, al email: gerencia.aoconstrucciones@gmail.com o aescalonam@hotmail.com o gerencia.aoconstructores@gmail.com.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----18

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015³, indica: **“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales. (Decreto 948 de 1995, art. 72)

Que los Literales b y f del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015⁴, instituye: **“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

Que el artículo 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015⁵, preceptúa: **“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto. (Decreto 948 de 1995, art. 80)”

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala: **“Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974; en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

³ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924 DE 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0924 DE 28 SEP 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----19

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte de la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7, al estar realizando actividades operativas y de generación de fuentes fijas en la planta de beneficio de material de construcción en zona rural de jurisdicción del municipio de Becerril (Cesar), localizada en coordenadas geográficas Latitud: 9°40'45.571"N, Longitud: 73°16'50.337"W, Datum Magna Sirgas, por encontrarse en condición de desamparo ambiental al no existir permiso de emisiones atmosféricas vigente que ampare la operación de la planta de beneficio de material pétreo; además por que la Sociedad AO – CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 2,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,17,19,21,22,23,26,27,28,29 y 30 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0269 del 15 de junio de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR. Lo anterior como quiera que con dicha actividad se realizan sin el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas otorgado por parte de esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, técnicamente se considera que existen indicios de presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la ejecución de actividades que requieren permisos o autorizaciones ambientales, sin que durante la diligencia se evidenciara soporte documental expedido por la autoridad ambiental competente, por ende se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 900.884.928-7, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0924

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.884.928-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----20

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 890.930.545-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

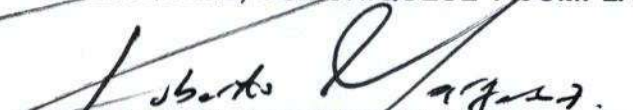
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la Sociedad AO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S., con identificación tributaria No. 890.930.545-1, directamente o a través de apoderado debidamente constituido o por quien haga sus veces, en el email: email: gerencia.aoconstrucciones@gmail.com o aescalonam@hotmail.com , para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.